

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDO:

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

022-2021 Expídese el Reglamento de formación para aspirantes al Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador.....	2
--	---

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZA MUNICIPAL:

07-2020 Cantón Simón Bolívar: De estructuración y gestión de la Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP. ....	32
--	----

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS  
PÚBLICAS ACUERDO MINISTERIAL No. 022- 2021**

**Marcelo Loor Sojos.  
Ministro de Transporte y Obras  
Públicas**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** los numerales 2, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...). 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio".

**Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde:"(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)".

**Que,** el mismo cuerpo legal, en el numeral tercero, del artículo 225, dispone que el sector público comprende, entre otros, a los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para la prestación de servicios públicos.

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el*

*deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

- Que,** el artículo 227 de la Carta Fundamental manifiesta que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que,** la normativa constitucional, en su artículo 229, considera como servidoras o servidores públicos a todas las personas que, en cualquier forma, o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas, la construcción de soluciones para los problemas del país (...)”
- Que,** la Disposición Derogatoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone “Deróguese la Ley de Personal de la Comisión De Tránsito Del Guayas, publicada en el Registro Oficial 805 del 10 de agosto de 1984 [...]”.
- Que,** el numeral 4 literal “b” del artículo 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prescribe que “Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: (...). 4. Entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva: (...). b) Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador; y, (...).”
- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica, las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público.
- Que,** conforme señala el artículo 8 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden público - La carrera de las entidades de seguridad previstas en este Código constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran.

- Que** el artículo 261 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que "El Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador es el órgano de ejecución operativa de la autoridad nacional competente para la regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, que de conformidad al ámbito del presente Libro se constituye como una entidad complementaria de seguridad".
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone que "En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad. Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios".
- Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 234, determina la naturaleza de la Comisión de Tránsito del Ecuador, como una persona jurídica de derecho público, desconcentrada, de duración indefinida, con patrimonio propio, y con autonomía funcional, administrativa, financiera y presupuestaria, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, y con jurisdicción en la red estatal-troncales nacionales y demás circunscripciones territoriales que le fueren delegadas por los Gobiernos Autónomos descentralizados;
- Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 236, establece que la Comisión de Tránsito del Ecuador dirigirá y controlará la actividad operativa y de los servicios el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en la jurisdicción de la provincia del Guayas, red estatal-troncales nacionales y demás circunscripciones territoriales que le fueren delegadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Regionales, con sujeción a las regulaciones emanadas de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- Que,** el artículo 238 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que corresponde al Director Ejecutivo de la CTE ejercer la

representación legal, judicial y extrajudicial de la Comisión de Tránsito del Ecuador, y ejercerla máxima autoridad sobre los funcionarios civiles y los miembros del Cuerpo de Vigilantes;

**Que,** el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 388, establece que: "El Director Ejecutivo de la CTE es el representante legal, judicial y extrajudicial de la institución. Tiene a su cargo la gestión administrativa, financiera, operativa funcional y técnica y la coordinación con los demás organismos encargados del cumplimiento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y su Reglamento."

**Que,** el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 18 del 8 de febrero de 2007, en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

**Que,** el Ministro de Transportes y Obras Públicas fue nombrado mediante Decreto Ejecutivo No. 1254 de 8 de marzo de 2021, como máxima autoridad del MTOP – Rector del transporte nacional.

**Que,** la derogada Ley de Personal de la ex Comisión de Tránsito del Guayas publicada en el Registro Oficial 805 del 10 de agosto de 1984, en los artículos 2, 3, 35 y 36 establecía la estructura de la carrera y la clasificación del personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

**Que,** mediante "Informe técnico de justificación", de 1 de marzo de 2021, la Comandancia General Cuerpo de Vigilancia CTE, concluye: "*El presente reglamento permitirá ejecutar los procesos de formación de aspirantes al Cuerpo de Vigilancia a la CTE bajo regulaciones definidas, estandarizadas y con un alto nivel de profesionalismo que se evidencian en el mejoramiento del servicio del agente de tránsito y el incremento de la seguridad vial.*"

**Que,** mediante Informe jurídico Nro. CTE-DAJ-2021-017, de 02 de marzo de 2021, el Abg., Hand Ahlers Mesías, Director de Asesoría Jurídica, comunica al Abg. Eduardo Ayala Guzmán, Director Ejecutivo de la CTE, lo siguiente: Por lo antes mencionado, por necesidad institucional y cumpliendo lo dispuesto en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, es necesario que se expida el Reglamento de Formación para Aspirantes al Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador; cuyo proyecto se anexa para los fines consiguientes.

**Que,** Mediante oficio CTE-CTE-2021-0179-O, de 8 de abril de 2021 el Abg.

Eduardo Ayala Guzmán, Director de la CTE, comunica al Ministerio de Transporte y Obras Públicas: "(...)en concordancia a la autonomía funcional y administrativa que asiste a la Comisión de Tránsito del Ecuador, remito para el trámite de ley pertinente, el proyecto de "Reglamento de Formación para aspirantes al cuerpo de vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador", el cual es aprobado por el suscrito, como Máxima Autoridad de esta Comisión de Tránsito del Ecuador, con sujeción a los informes técnicos y jurídicos emitidos por esta Institución."

**Que,** luego de conocer y analizar la propuesta realizada por la Comisión de Tránsito del Ecuador se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público,

### **RESUELVE:**

Expedir el presente "**REGLAMENTO DE FORMACIÓN PARA ASPIRANTES AL CUERPO DE VIGILANCIA DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR**"



## **TÍTULO I ASPECTOS GENERALES**

### **CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, OBJETIVOS**

**Artículo 1.- Objeto.** – El objeto del presente Reglamento es regular y orientar los procesos de formación para aspirantes al Cuerpo de Vigilancia, conforme al régimen jurídico y las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en concordancia con el marco normativo del Sistema de Educación Superior.

**Artículo 2.- Ámbito.**– El presente Reglamento aplica a todas las Escuelas de Formación, Capacitación y Especialización de la Comisión de Tránsito del Ecuador en todas sus sedes, extensiones y centros de apoyo que ejecutan los cursos de formación de aspirantes al Cuerpo de Vigilancia en los niveles directivo en el grado de Inspector y técnico operativo en el grado de Agente de Tránsito 4.

**Artículo 3.- Objetivos.**- Los objetivos del presente Reglamento son:

- a) Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, Código Orgánico Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normativa aplicable.

- b) Desarrollar una formación de profesionales éticos, con vocación de servicio y comunicación asertiva y empática para la aplicación de conocimientos científicos, tecnológicos, humanísticos y otros saberes, en la solución de problemas profesionales en el sector del Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial, con capacidad para desempeñarse en las áreas técnicas, administrativas y operativas, comprometido con la mejora continua de los niveles de movilidad, de protección y seguridad en las vías, contribuyendo al desarrollo socio- económico del país, en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.
- c) Integrar el proceso formativo con la realidad del sector del tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, en función de desarrollar la una cultura de respeto a las normativas de tránsito.
- d) Establecer estrategias educativas que fortalezcan valores y cualidades de vocación de servicio a favor de la seguridad y la confianza en el tránsito, respeto a los derechos, diversidad, interculturalidad y medioambiente.
- e) Desarrollar procesos investigativos y de innovación tecnología en tránsito y seguridad vial que aporten a una mejora continua en la gestión y una movilidad vial segura, y con ello, mayor calidad de vida.
- f) Realizar intervenciones socio comunitarias por medio de programas y proyectos de vinculación en tránsito y movilidad, que coadyuven al desarrollo de la cultura de la seguridad vial.



## **CAPÍTULO II ESTRUCTURA DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN**

**Artículo 4.-** Las escuelas de formación, capacitación y especialización se organizarán conforme a la siguiente estructura:

- a) Sede matriz;
- b) Sedes;
- c) Extensiones;
- d) Centros de apoyo

La Comisión de Transito del Ecuador podrá crear centros de formación que consideren necesarios para su funcionamiento de acuerdo a la demanda de aspirantes, del mismo modo, podrán delegar a las sedes y extensiones las funciones académicas y administrativo que consideren pertinentes.

- Sede matriz.- Es el centro de formación de mayor jerarquía, en la que desarrollan sus funciones la Dirección de la Escuela de Formación. La sede matriz funcionará en la ciudad de Guayaquil.
- a) Sedes.- Son centros de formación dependientes de la sede matriz y creadas según la demanda de aspirantes que no alcance a cubrir la sede matriz, cuyo

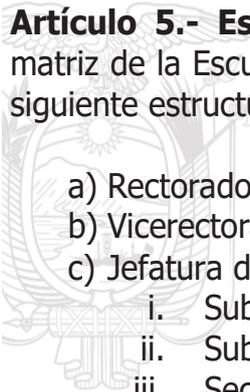
funcionamiento será en una provincia distinta de la sede matriz o de otras sedes.

- b) Extensiones.- Son centros de formación, dependientes de la sede matriz u otras sedes creadas, cuyo funcionamiento será dentro de la misma provincia al de la sede matriz o de otras sedes.

Las extensiones estarán localizadas al interior de las provincias en las que se encuentren establecidas la sede matriz o sedes;

- c) Centro de apoyo.- Son instituciones de educación superior de soporte institucional para el desarrollo de procesos de aprendizaje en la modalidad a distancia. El Director Ejecutivo o su delegado, podrá realizar convenios con universidades o institutos superiores acreditados por el Ente Rector de Educación Superior, para aplicar este tipo de educación.

**Artículo 5.- Estructura funcional de la Escuela de Formación.-** La sede matriz de la Escuela de Formación, Capacitación y Especialización, funcionará con la siguiente estructura:

- 
- a) Rectorado de la Escuela de Formación
  - b) Vicerectorado de la Escuela de Formación
  - c) Jefatura de Sección Personal y alumnos
    - i. Sub Sección Instructores
    - ii. Sub Sección alumnos
    - iii. Sección otros servicios
  - d) Jefatura Sección de Estudios
    - i. Sub Sección Académica
    - ii. Sub Sección de Evaluación
  - d) Jefatura de Logística y Abastecimientos

Las demás sedes funcionarán bajo la misma estructura observando como único Rector al de la sede matriz.

**Artículo 6.-** Las funciones y conformación de cada Jefatura departamental de la Escuela de Formación serán establecidas en su Instructivo de Régimen Interno y Funcionamiento aprobado por el Director Ejecutivo de la CTE, máxima autoridad de la Institución y cubiertas según el rol del nivel directivo y técnico operativo del personal asignado observando su antigüedad y jerarquía.

### **CAPÍTULO III FUNCIONES DE LOS RESPONSABLES DEL**

## PROCESO DE FORMACIÓN

**Artículo 7.-** Los procesos formativos para aspirantes estarán bajo la supervisión de la Dirección Nacional de Formación, Capacitación y Especialización del Cuerpo de Vigilancia o su equivalente, y serán ejecutados por la Rectoría de la Escuela de Formación, Capacitación y Especialización.

**Artículo 8.- Funciones del Director Nacional de Formación, Capacitación y Especialización del Cuerpo de Vigilancia.** - Será responsable de:

- a) Planificar y administrar el proceso de formación de aspirantes.
- b) Evaluar la gestión pedagógica de docentes e instructores del curso de formación.
- c) Aplicar instrumentos de medición de gestión de los integrantes de las Escuelas de Formación.
- d) Elaborar la Directiva de Planificación de los Cursos de Formación.
- e) Elaborar, actualizar y proporcionar la(s) malla(s) curricular(es) de los cursos de formación.
- f) Revisar el informe de culminación del curso de formación elaborado por el Rector de la Escuela de Formación y Capacitación que contiene las calificaciones finales y cumplimiento de requisitos de los aspirantes.
- g) Supervisar el cumplimiento del sistema evaluativo de los cursos de formación para aspirantes.
- h) Mantener registro histórico y estadístico de los resultados de las evaluaciones tanto a los aspirantes como a los docentes.
- i) Gestionar los requerimientos administrativos y de logística necesarios para el óptimo desarrollo de los cursos de formación.
- j) Gestionar la intervención de docentes servidores de la institución ante el Director Ejecutivo.

**Artículo 9.- Funciones del Rector de la Escuela de Formación, Capacitación y Especialización.-** será responsable de:

- a) Cumplir la ejecución del curso de formación y actividades de régimen interno conforme a la Directiva de planificación.
- b) Verificar el cumplimiento de los lineamientos del sistema de evaluación y de toma de exámenes a los aspirantes, docentes e instructores.
- c) Solicitar la asignación de instructores del nivel directivo y técnico operativo a la Máxima Autoridad del Cuerpo de Vigilancia.
- d) Preparar el listado de pertenencias, prendas, artículos, y otros, que deben tener los aspirantes al ingreso del curso.
- e) Establecer los parámetros de cobertura en los Seguros de Vida, Salud y Accidentes para los aspirantes y supervisar el cumplimiento durante todo el periodo de formación.

- f) Elaborar informes semestrales dirigidos al Director Nacional de Formación, Capacitación y Especialización del Cuerpo de Vigilancia, sobre el avance de ejecución y novedades del proceso de formación.
- g) Velar por el cumplimiento y aplicación correcta del Instructivo de disciplina, méritos y sanciones para los aspirantes al Cuerpo de Vigilancia.
- h) Aplicar las resoluciones del Consejo Académico sobre las faltas graves y muy graves cometidas por los aspirantes.
- i) Elaborar el informe de culminación del curso de formación que contiene las calificaciones finales y cumplimiento de requisitos de los aspirantes.
- j) Supervisar e informar a la Máxima Autoridad del Nivel Directivo en caso de presentarse novedades respecto de la alimentación y salud de los aspirantes.

## TITULO II ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE FORMACIÓN

### CAPITULO I NIVEL PROFESIONAL, DURACIÓN, RÉGIMEN DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN



**Artículo 10.- Grado y título profesional otorgado en los cursos de formación.-** La Comisión de Tránsito del Ecuador a través de su Escuela de Formación, Capacitación y Especialización otorgará, a la finalización del curso de formación, previo cumplimiento de los requisitos y aprobación de todo el programa académico, los grados y títulos profesionales en ámbitos afines al transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, de tal manera que garanticen el cumplimiento de la misión Institucional y perfil profesional.

Para el otorgamiento de títulos profesionales, la Comisión de Tránsito del Ecuador, se apoyará en instituciones de educación superior, mediante firma de Convenios o Acuerdos, hasta que la entidad conforme y acredite sus Centros de Formación, Capacitación y Especialización.

Proceso Formativo	Grado	Título Profesional
Aspirante al Nivel Directivo	Inspector	Tecnológico Superior
Aspirante al Nivel Técnico Operativo	Agente de Tránsito 4	Técnico Superior

**Artículo 11.- Duración de los cursos de formación.-** La formación de los aspirantes a miembros del Cuerpo de Vigilancia se desarrollará con una duración mínima de doce meses para el grado de Agente de Tránsito 4 y, para el grado de Inspector, una duración de hasta treinta y seis meses en el que se ejecutarán la formación doctrinaria, académica, práctica - experimental, acorde a la planificación estipulada en el plan de carrera y la respectiva directiva de planificación del curso de formación.

Después de cada periodo anual de formación se otorgarán a los aspirantes siete días libres en cada periodo, siempre y cuando no tengan exámenes pendientes.

**Artículo 12.- Régimen.-** Los cursos de formación se desarrollarán bajo régimen de internado y se regularán a través del Instructivo de Régimen Interno y Funcionamiento de la Escuela de Formación, Capacitación y Especialización que se expida para el efecto.

**Artículo 13.-** Los periodos de franco y días de descanso de los aspirantes, así como las demás actividades que no estén consideradas dentro del régimen formativo, serán puestos a consideración del Rector de Escuela de Formación, Capacitación y Especialización, previa autorización de la Máxima Autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo de Vigilancia.



## **CAPITULO II DIRECTIVA DE PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CURSO DE FORMACIÓN**

**Artículo 14.- Directiva de Planificación y Ejecución del Curso de Formación.-** La Dirección Nacional de Formación, Capacitación y Especialización del Cuerpo de Vigilancia, será responsable de elaborar la Directiva de Planificación y Ejecución del Curso de Formación, conforme los lineamientos establecidos en este reglamento y será aprobada por el Director Ejecutivo de la Comisión de Transito del Ecuador o su delegado.

**Artículo 15.- Contenido de la Directiva.-** La Directiva de Planificación y Ejecución del Curso de Formación es específica y se actualiza para cada curso de formación, la misma que debe contener las siguientes secciones:

- a) Generalidades: Nombre del curso que incluya la identificación de la promoción y nivel de gestión, sede a ejecutarse, número de participantes, número de grupos, duración en semanas, fecha de inicio y fin, número de materias o módulos, número de horas o créditos, carga académica semanal y presupuesto;
- b) Destinatarios: Número de aspirantes por Provincias o Zonas;
- c) Perfil profesional de salida de la carrera;
- d) Régimen de actividades;
- e) Programa y estructura formativa;
- f) Cronograma de ejecución;
- g) Descripción de las asignaturas;
- h) Recursos didácticos a utilizar;
- i) Recurso humano;

- j) Financiamiento; y,
- k) Firmas de responsabilidad:
  - Elaboración: Dirección Nacional de Formación, Capacitación y Especialización del Cuerpo de Vigilancia.
  - Revisión: Máxima Autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo de Vigilancia.
  - Aprobación: Director Ejecutivo de la CTE o su delegado.

### **CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN ACADÉMICA**

**Artículo 16.- Principios de la organización académico curricular mediante horas y/o créditos.-** La organización académico curricular, mediante un sistema de horas y/o créditos, se basa en los siguientes principios:

- a) Es un sistema centrado en el aspirante: Mide la dedicación, en tiempo del aspirante para el logro de competencias y objetivos de aprendizaje establecidos en su carrera o programa;
- b) Es transparente: Toda actividad realizada por el aspirante es reconocida en su equivalente de horas y/o créditos;
- c) Es referencial: Mide de manera aproximada el volumen de trabajo académico de un aspirante en cualquier componente de formación y en distintas actividades de aprendizaje.

**Artículo 17.- Sistema de horas y/o créditos académicos.-** El sistema de horas y/o créditos académicos es una modalidad de organización académico-curricular que determina el volumen de trabajo académico exigido al aspirante en cada uno de los componentes, en función del tiempo previsto, objetivos, perfiles de egreso, planes de estudio, períodos académicos, actividades de aprendizaje y modalidades de estudio.

**Artículo 18.- Crédito académico.-** Un crédito académico es la unidad cuantitativa de medida para el tiempo y dedicación académica por parte del aspirante, que integra las siguientes actividades de aprendizaje: aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje autónomo y aprendizaje práctico-experimental. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de actividad del aspirante en las distintas actividades de aprendizaje previstas en el plan de estudios.

La Dirección Nacional de Formación, Capacitación y Especialización del Cuerpo de Vigilancia, elaborará la directiva de planificación de los cursos de formación de aspirantes, organizándolos en horas, en créditos o en ambas formas.

### **TÍTULO III ORGANIZACIÓN CURRICULAR**

## **CAPITULO I ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE**

**Artículo 19.- Actividades de aprendizaje.-** Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la formación del aspirante, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del área del conocimiento.

La organización del aprendizaje, a través de las horas y/o créditos, se planificará atendiendo a las siguientes unidades de actividades:

- a) Aprendizaje en contacto con el docente;
- b) Aprendizaje autónomo; y,
- c) Aprendizaje práctico-experimental

**Artículo 20.- Aprendizaje en contacto con el docente.-** El aprendizaje en contacto con el docente es el conjunto de actividades individuales o grupales desarrolladas con intervención y supervisión directa del docente (de forma presencial o virtual, sincrónica o asincrónica) que comprende las clases, conferencias, seminarios, talleres, proyectos en aula (presencial o virtual), entre otras, que establezca la Dirección Nacional de Formación, Capacitación y Especialización del Cuerpo de Vigilancia, en correspondencia con su modelo educativo institucional.

El aprendizaje en contacto con el docente también podrá desarrollarse bajo la modalidad de tutoría, que consiste en un mecanismo de personalización de la enseñanza-aprendizaje, ajustando el proceso a las características del aspirante y sus necesidades formativas-educativas; fortaleciendo el desarrollo de las competencias profesionales desde las condiciones institucionales y del aspirante; así como el acompañamiento para la superación de dificultades de seguimiento del programa que, eventualmente, pueda encontrar.

**Artículo 21.- Aprendizaje autónomo.-** El aprendizaje autónomo es el conjunto de actividades de aprendizaje individuales o grupales desarrolladas de forma independiente por el aspirante sin contacto con el personal académico o el personal de apoyo académico. Las actividades planificadas y/o guiadas por el docente se desarrollan en función de su capacidad de iniciativa y de planificación; de manejo crítico de fuentes y contenidos de información; planteamiento y resolución de problemas; la motivación y la curiosidad para conocer; la transferencia y contextualización de conocimientos; la reflexión crítica y autoevaluación del propio trabajo, entre las principales. Para su desarrollo, deberán planificarse y evaluarse actividades específicas, tales como: la lectura crítica de textos; la investigación documental; la escritura académica y/o científica; la elaboración de informes, portafolios, proyectos, planes, presentaciones, entre otras.

**Artículo 22.- Aprendizaje práctico-experimental.-** El aprendizaje práctico-experimental es el conjunto de actividades (individuales o grupales) de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, a la resolución de problemas prácticos, la aplicación en el campo, comprobación, experimentación, contrastación, replicación y demás que defina la Dirección Nacional de Formación, Capacitación y Especialización del Cuerpo de Vigilancia; de casos, fenómenos, métodos y otros, que pueden requerir uso de infraestructura (física o virtual), equipos, instrumentos, y demás material.

**Artículo 23.- Distribución de las actividades de aprendizaje por niveles de estudio.-** La Dirección Nacional de Formación, Capacitación y Especialización del Cuerpo de Vigilancia establecerá la distribución del tipo de actividades por horas de aprendizaje en contacto con el docente, las horas de aprendizaje autónomo y las horas de aprendizaje práctico-experimental, considerando la modalidad, grado de complejidad de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas o actividad académica y otros aspectos que considere relevantes.

## CAPITULO II

### COMPONENTES DE ORGANIZACIÓN CURRICULAR

**Artículo 24.- Componentes de organización curricular del curso de formación.-** Los componentes de organización curricular del curso de formación corresponden a las asignaturas o sus equivalentes y actividades que conducen al desarrollo de las competencias profesionales; y podrán ser estructuradas conforme al modelo educativo en cada curso.

Las componentes de organización curricular son:

- Formación doctrinaria - básica
- Formación académico - profesional
- Formación práctico - experimental

**Artículo 25.- Formación doctrinaria- básica –** Se desarrollará mediante módulos dirigidos al aprendizaje de las normativas institucionales, desarrollo de destrezas, habilidades y capacidades físicas, la consolidación de valores y actitudes conductuales establecidas en la Directiva de Planificación y Ejecución del Curso de Formación y serán considerados como asignaturas que el aspirante deberá aprobar conforme a los lineamientos establecidos en este Reglamento.

Los módulos de la formación doctrinaria serán impartidos obligatoriamente por instructores del Cuerpo de Vigilancia.

**Artículo 26.- Formación académica-profesional.-** La formación académica-profesional comprende el desarrollo de los conocimientos legales, científicos, humanísticos y complementarios que son necesarios para la obtención del perfil académico profesional (técnico superior- tecnólogo superior).

Los módulos de la formación académica serán impartidos por instructores o docentes.

**Artículo 27.-Formación práctico-experimental.** – Comprende el desarrollo de las habilidades, capacidades y destrezas prácticas que se requieren en la aplicación del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en la investigación de accidentes, intervención en emergencias y siniestros viales, desarrollo de programas y actividades que garanticen la seguridad de los usuarios en la vía, y la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno y otras actividades complementarias propias del Agente de Tránsito necesarias para su vinculación con la sociedad.

Los módulos de la formación práctica-experimental serán impartidos por instructores o docentes según su área del conocimiento.

**Artículo 28.- Diseño, acceso y aprobación del componente curricular práctico experimental.-** La Dirección Nacional de Formación, Capacitación y Especialización del Cuerpo de Vigilancia diseñará el componente práctico experimental, estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para el correspondiente desarrollo y evaluación. Para acceder al componente práctico-experimental, es necesario haber completado las horas y/o créditos mínimos establecidos en la Directiva de Planificación y Ejecución del Curso de Formación.

Su aprobación se realizará a través de las siguientes opciones:

- a) Desarrollo de un trabajo de integración curricular; o,
- b) La aprobación de un examen de carácter complejo, mediante el cual el aspirante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación.

El aspirante se podrá incorporar como Agente de Tránsito 4 o como Inspector una vez finalizado el programa de estudios que consta en la respectiva Directiva de Planificación y Ejecución del Curso de Formación, cuyo contenido especificará cada una de las asignaturas y actividades de cada componente, incluyendo el componente práctico experimental.

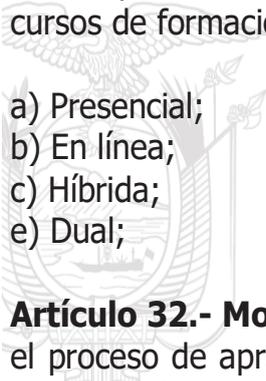
Se podrá emitir el título profesional de tercer nivel únicamente cuando el aspirante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en las normativas de Educación Superior.

### **CAPITULO III MODALIDADES DE ESTUDIO Y APRENDIZAJE**

**Artículo 29.- Definición.** - Las modalidades de estudio o aprendizaje son modos de gestión de los aprendizajes que determinan ambientes educativos diferenciados, incluyendo el uso de las tecnologías de la comunicación y de la información.

**Artículo 30.- Ambientes y medios de estudio o aprendizaje.**- La planificación curricular plasmada en la Directiva de Planificación y Ejecución del Curso de Formación determinará las condiciones de implementación de los ambientes de aprendizaje, presenciales, virtuales o mixtos; las formas de interacción profesor-estudiante; el uso de convergencia de medios educativos y de tecnologías de la información y de la comunicación; y otros elementos relevantes, según su modalidad.

**Artículo 31.- Modalidades de estudio o aprendizaje.**- Las Escuela de formación o su equivalente podrán organizar las actividades de enseñanza en los diferentes cursos de formación en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje:

- 
- a) Presencial;
  - b) En línea;
  - c) Híbrida;
  - e) Dual;

**Artículo 32.- Modalidad presencial.**- La modalidad presencial es aquella en la que el proceso de aprendizaje se desarrolla en interacción directa entre el aspirante y el profesor, de manera personal y en tiempo real, en un mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) de las horas o créditos correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente, y el porcentaje restante podrá ser realizado a través de actividades virtuales, en tiempo real o diferido, con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación.

**Artículo 33.- Modalidad en línea.**- La modalidad en línea es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el docente; práctico-experimental; y, aprendizaje autónomo de la totalidad de las horas o créditos, están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje que organizan la interacción de los actores del proceso educativo, de forma sincrónica o asincrónica, a través de plataformas digitales.

**Artículo 34.- Modalidad híbrida.**- La modalidad híbrida es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el docente, práctico-experimental, y aprendizaje autónomo de la totalidad de las horas o créditos, se desarrollan mediante la combinación de actividades presenciales, y/o, en línea; usando para ello recursos didácticos físicos y digitales, tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales

de aprendizaje, que organizan la interacción de los actores del proceso educativo, de forma sincrónica o asincrónica, a través de plataformas digitales.

**Artículo 35.- Modalidad dual.-** La modalidad dual es aquella en la que el proceso formativo se realiza de forma sistemática y secuencial/continua en dos entornos de aprendizaje: el académico y el laboral. La formación de carácter teórico se realiza en la escuela de formación o su equivalente (mínimo 30%-máximo 50%), en tanto que la formación práctica se realiza en el entorno laboral específico, (mínimo 50%-máximo 70%), de manera complementaria y correspondiente.

#### **CAPÍTULO IV APRENDIZAJE DE SEGUNDA LENGUA**

**Artículo 36.- Aprendizaje de una segunda lengua.-** El aprendizaje de una segunda lengua será regulada por el Reglamento de Régimen Académico de Educación Superior.

#### **CAPÍTULO V APRENDIZAJE DE CONDUCCIÓN**

**Artículo 37.- Aprendizaje de conducción.-** Los aspirantes al Cuerpo de Vigilancia en ambos niveles de gestión deberán como requisito previo a su incorporación, capacitarse y obtener la licencia de conducir categoría profesional tipo C1 de acuerdo a la normativa vigente. Para el efecto la Comisión de Tránsito del Ecuador podrá mediante la firma de convenios o acuerdos con universidades o institutos de educación superior acreditados para proporcionar la formación de conductores profesionales permitir que los aspirantes obtengan la licencia C1 incluso convalidando los contenidos académicos exigidos en estos programas.

#### **CAPÍTULO VI FORMACIÓN CONTINUA**

**Artículo 38.- Formación continua.-** La formación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas; siendo la Comisión de Tránsito del Ecuador una institución que pertenece a las entidades de seguridad ciudadana y orden público; por su formación especial, se deberán considerar las particularidades necesarias para su proceso formativo.

La formación continua se ejecuta a través de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico. Esta formación podrá ser organizada a través del sistema de horas y/o créditos y desarrollada en el semestre final del periodo del curso de formación, tanto por aspirantes del Nivel Directivo como Técnico Operativo.

**Artículo 39.- Áreas del conocimiento a desarrollar en la formación continua.-** Dentro del proceso formativo se establecerán programas de competencias específicas según el área del conocimiento agrupando a los aspirantes en cada una según el diagnóstico de afinidad y destrezas reflejados en los resultados de pruebas y test de perfiles de especialidad.

Las áreas del conocimiento específicas a desarrollar en los cursos de formación continua son:

- a) Área del tránsito, movilidad y transporte terrestre
- b) Área de la formación y educación vial
- c) Área de la investigación de incidentes de tránsito
- d) Área de atención prehospitalaria y rescate vehicular
- e) Área de apoyo o complementarias

**Artículo 40.- Área del tránsito, movilidad y transporte terrestre.** – Desarrollo de competencias y destrezas necesarias para una mejor organización de la circulación vehicular y peatonal, considerando el entorno y sus condiciones como obras viales, accidentes de tránsito, señalética, desastres naturales, entre otros aspectos que afectan una normal circulación en las redes viales del país; Conocer las normativas del transporte en sus diferentes modalidades para aplicar técnicas de verificación y control que permita comprobar el cumplimiento de los estándares de calidad para garantizar reducir los siniestros viales y precautelar la vida de los usuarios; Desarrollo de habilidades para la implementación de operativos especiales y el uso de dispositivos especiales de control de tal manera que puedan ser asignados a unidades especiales de control de tránsito y transporte

**Artículo 41.- Área de la formación y educación vial-** Conocer las diferentes herramientas y técnicas de difusión y enseñanza de la seguridad vial para poder desarrollar una correcta cultura vial en todos los actores y usuarios del sistema. Con estos conocimientos los aspirantes podrán una vez incorporados, ser designados a las unidades de difusión e implementación de programas de educación y seguridad vial.

**Artículo 42.- Área de la investigación de incidentes de tránsito.-** Es el estudio y definición de las causas de los accidentes de tránsito y los responsables en el hecho, coordinando con las autoridades competentes desde el momento del accidente, el proceso de investigación, las evidencias analizadas, las estadísticas y su coordinación con otras áreas para obtener resultados que determinarán las causas de los siniestros de tráfico y realizar las mejoras en el tránsito, movilidad y normativas legales.

**Artículo 43.- Áreas de apoyo o complementarias.-** Son los conocimientos que aportan al desarrollo de actividades complementarias a la función principal de Agente

de Tránsito tales como artes musicales, deportivas, protocolarias y otros que se crearen, cuya función principal es la de articular funciones de vinculación y servicios a la comunidad y mejorar la imagen institucional.

**Artículo 44.- Aprobación de la formación continua.-** Los cursos de formación continua que se realicen deberán ser aprobados por los aspirantes, de acuerdo al sistema evaluativo descrito en el presente Reglamento, siendo esta aprobación requisito indispensable para su incorporación.

## **TÍTULO IV EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES**

### **CAPÍTULO I SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LOS ASPIRANTES**

**Artículo 45.- Sistema interno de evaluación.-** La Escuela de Formación y Capacitación aplicará un sistema interno de evaluación de los aprendizajes que garantice los principios de transparencia, justicia y equidad, tanto en el sistema de evaluación estudiantil como para conceder incentivos a los estudiantes por el mérito académico (antigüedad estudiantil).

Este sistema permitirá la valoración integral de competencias de los aspirantes, así como los resultados de aprendizaje, propendiendo a su evaluación progresiva y permanente, de carácter diagnóstica, formativa y sumativa; mediante la implementación de metodologías, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes pertinentes, diversificados e innovadores en coherencia con los campos disciplinarios implicados.

El sistema interno de evaluación permitirá: retroalimentar los aprendizajes y evaluar la planificación académica y los resultados de los aspirantes; reformular los objetivos, estrategias y ambientes de evaluación con orientación al fortalecimiento de las competencias y trayectorias personales educativas y profesionales de los estudiantes y profesores.

Las evaluaciones de carácter formativa deberán aplicarse a todo el estudiantado al menos dos veces durante el periodo académico; en tanto que las de carácter diagnóstica y sumativa deberán aplicarse a todos los estudiantes al menos una (1) vez durante cada periodo académico ordinario. Las evaluaciones se realizarán aplicando criterios de rigor, pertinencia, secuencialidad, coherencia, flexibilidad e innovación.

La evaluación formativa podrá ser de carácter individual o grupal, en tanto que la evaluación diagnóstica y sumativa será individual

**Artículo 46.- Fases de la evaluación de los aprendizajes.-** La evaluación de los aprendizajes, centrada en el mejoramiento del proceso formativo deberá considerar los siguientes componentes:

- a) Aprendizaje en contacto con el docente: contenidos y procedimientos planificados y transmitidos por el profesor en su interacción directa con los estudiantes, en sus diferentes modalidades, evaluados en función de los objetivos de aprendizaje declarados en la planificación curricular;
- b) Aprendizaje autónomo: contenidos y procedimientos planificados para el desarrollo independiente por parte del estudiante, guiados por el profesor y evaluados en función de las competencias y resultados esperados; y,
- c) Aprendizaje práctico-experimental: deberá ser evaluado en los ambientes/contextos de aplicación y experimentación coherentes con los contenidos y procedimientos planificados.

**Artículo 47.- Aspectos formales del sistema de evaluación.-** Dentro del sistema de evaluación interno, la Escuela de Formación y Capacitación define los siguientes elementos:

- a) Criterios de evaluación.- Previo a la evaluación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, la Escuela de Formación, Capacitación y Especialización determinará y comunicará a los aspirantes y profesores sus objetivos, contenidos, criterios de calificación, medios, ambientes e instrumentos a ser utilizados;
- b) Conocimiento de los resultados de la evaluación.- Los aspirantes tienen derecho a ser informados oportunamente de los resultados de la evaluación, cuando se registre o consigne las calificaciones de la misma.
- c) Escala de valoración.- Los métodos de cálculo, escalas y valores mínimos de aprobación de las asignaturas, cursos o equivalentes, serán las siguientes:

ESCALA CUANTITATIVA	EQUIVALENCIA
95 - 100	Excelente
80 - 94	Muy Bueno
71 -79	Bueno
70	Aprobado
1 - 69	Reprobado

e) Transparencia.- La Escuela de Formación y Capacitación aplicará la equivalencia de su escala de valoración con la escala del Sistema de Educación Superior;

f) Registro de calificaciones.- La Escuela de Formación y Capacitación con su sección correspondiente registrará las calificaciones de los aspirantes, las que deberán ser consignadas por el docente responsable de las asignaturas, cursos o equivalentes;

g) Recuperación.- La Escuela de Formación y Capacitación considerará evaluaciones de recuperación, para la aprobación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, de conformidad con los requisitos académicos que establezca. La evaluación de recuperación se podrá rendir por una sola vez, cuando el estudiante no haya alcanzado la nota mínima aprobatoria de la asignatura, curso o su equivalente;

La sección de evaluación de la Escuela de Formación y Capacitación o su equivalente, coordinará el proceso de las evaluaciones de recuperación.

h) Recalificación de las evaluaciones.- Los aspirantes podrán solicitar la recalificación de las evaluaciones de sus aprendizajes ante el Rector de Escuela de Formación y Capacitación.

El plazo para requerir la recalificación deberá ser dentro del término de 3 días posteriores a la entrega de calificaciones al aspirante, la cual será atendida dentro de un período similar. La petición deberá ser fundamentada dejando constancia de haber procurado previamente la revisión de la calificación conjuntamente con el profesor;

i) Valoración de las actividades de evaluación.- El valor asignado a cada una de las actividades de evaluación será establecido por la Escuela de Formación o su equivalente. Ningún componente de evaluación podrá ser mayor al treinta y cinco por ciento (35%) del valor del cómputo final de la asignatura, curso o equivalente.

**Artículo 48.- Postergación de la evaluación.-** Si el docente por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no pudiera asistir a receptor alguna evaluación en las fechas señaladas, el Rector de la Escuela de Formación, Capacitación y Especialización, fijará una nueva fecha dentro de las 48 horas preferentemente con el mismo profesor, deberá además comunicar del particular a la Dirección Nacional de Formación, Capacitación y Especialización del Cuerpo de Vigilancia.

**Artículo 49.- Reprobación de asignatura o módulos.** – El aspirante reprobará una asignatura o módulo en los siguientes casos:

- a) Si el estudiante sobrepasa el 10% de inasistencia a las clases programadas en modalidad presencial o en actividades de contacto con el docente en

- modalidad en línea; el sistema lo registrará automáticamente como reprobado.
- b) Si el estudiante no rinde las evaluaciones parciales o la evaluación final en las fechas programadas, y no solicite justificadamente rendir la evaluación de forma atrasada.
  - c) Si el estudiante no alcanza el mínimo de la calificación establecida en el presente reglamento.
  - d) Si el estudiante no se presenta a la evaluación de recuperación sin justificación, reprobará directamente la asignatura sin opción a una evaluación atrasada.
  - e) La reprobación de una asignatura o módulo luego del examen de recuperación o reconsideración por parte del Consejo Académico equivale a la pérdida del curso de formación y el aspirante no podrá continuar el proceso formativo para Agente de Tránsito 4 o Inspector en la Escuela de Formación, Capacitación y Especialización.

**Artículo 50.- Solicitud para rendir examen atrasado.-** En caso de que el aspirante, no pudiese rendir el examen en la fecha programada, por los casos contemplados en el artículo 30 del Código Civil, caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados, podrá solicitar mediante solicitud al Rector de la Escuela de Formación, Capacitación y Especialización, la reprogramación de la fecha para rendir el examen dentro del término de tres después de la fecha convocada.

El Rector de la Escuela de Formación y Capacitación aprobará y solicitará al instructor o docente asigne fecha y horario para receptor el examen, esto dentro del término de cinco días de haber sido solicitado.

**Artículo 51.- Deshonestidad académica en evaluaciones.-** Si el estudiante fuere sorprendido en cualquier evaluación en actos de deshonestidad académica su evaluación será retirada y el profesor consignará la mínima nota.

## Capítulo II

### MÉRITO ACADÉMICO

**Artículo 52.- Antigüedad estudiantil.-** La antigüedad estudiantil es el reconocimiento al esfuerzo académico que la Escuela de Formación y Capacitación otorga a los aspirantes como incentivo en base a su promedio general de calificaciones obtenidas en cada fase o periodo. Consiste en establecer escala jerárquica interna de respeto y obediencia entre pares de la misma promoción o de ser el caso con otras promociones que se encuentren en desarrollo de procesos formativos, permitiéndoles ser responsables en la dirección, control y ejecución de las disposiciones de sus superiores y cumplimiento de las normas de régimen internas aplicables entre los mismos aspirantes de menor antigüedad.

**Artículo 53.- Cálculo de la antigüedad estudiantil.-** Será establecida a través de una valoración que considera el 85% correspondiente al promedio académico general que agrupa todas las asignaturas de los diferentes componentes (PGA) y el 15% correspondiente al promedio general de conducta (PGC) en la sumatoria de cada fase o periodo establecido en la Directiva de planificación y ejecución de los cursos de formación.

$$\text{Antigüedad} = (\text{PGA} * 0.85) + (\text{PGC} * 0.15)$$

Para los procesos formativos que sean estructuradas por varios periodos o fases académicas, los promedios de la fase anterior se tomarán para promediar la nueva fase.

## **TITULO VI REGIMEN DE LOS ACTORES DE LA FORMACIÓN**

### **CAPITULO I DE LOS ASPIRANTES**

**Artículo 54.- Aspirantes.-** Son considerados aspirantes aquellos ciudadanos calificados como aptos en el proceso de preselección y selección para los respectivos cursos de formación, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley.

**Artículo 55.- Perfil de salida.-** Los aspirantes al finalizar su proceso formativo e incorporarse como Agente de Tránsito 4 e Inspector, según corresponda, serán capaces de:

- a. Ejecutar actividades de control o coordinación de todos los procesos relacionados con el tránsito y el transporte.
- b. Analizar el diseño vial de las vías, evitando que estas se conviertan en un peligro para los usuarios.
- c. Coordinar y ejecutar operaciones de tránsito para realizar controles efectivos, para el cumplimiento de las normas legales y disposiciones de la autoridad correspondiente.
- d. Coordinar y ejecutar planes de movilidad de peatones y vehículos.
- e. Implementar programas de control e identificación de velocidades de los medios de transporte adecuado para cada vía.
- f. Realizar investigación de accidentes, puntos negros y tramos de concentración de accidentes.
- g. Aplicar métodos de investigación de accidentes de tránsito, para establecer las circunstancias y causas.
- h. Otras establecidas en el perfil profesional del plan de carrera.

**Artículo 56.- Responsabilidad de los aspirantes.-** Los aspirantes serán responsables de:

- a. Procurar la excelencia académica.
- b. Cumplir con el régimen disciplinario previsto en este reglamento e instructivos respectivos.
- c. Demostrar integridad y honestidad académica.
- d. Cuidar y dar buen uso de las instalaciones físicas, bienes y servicios de la Escuela de Formación.
- e. Cumplir el régimen interno.
- f. Lograr el puntaje requerido en disciplina y en aprovechamiento para aprobar el curso de formación.
- g. Aprobar el curso de acuerdo al sistema de evaluación de aprendizajes
- h. Las demás detalladas en el presente reglamento.

**Artículo 57.- Salud de los aspirantes.-** Los aspirantes se someterán a exámenes médicos programados y no programados por la Escuela de Formación y Capacitación, con el propósito de verificar su estado de salud, compatible con las exigencias de la formación física y mantener un control médico preventivo; estos exámenes incluyen los toxicológicos aleatorios mensuales.

El aspirante previo al ingreso, entregarán una autorización notariada para practicarle dichos exámenes.

**Artículo 58.- Seguro obligatorio para el aspirante.-** Los aspirantes tienen la obligación de contratar una póliza básica que cubra pérdida de vida, accidentes y enfermedades ocasionales que se produzcan durante las actividades de aprendizaje y otras relacionadas, dentro y fuera de las instalaciones de Escuela de Formación, Capacitación y Especialización durante todo el periodo que dure el proceso formativo. Los parámetros de cobertura en detalle de cada seguro requerido para los aspirantes serán establecidos por el Rector de la Escuela de Formación, Capacitación y Especialización.

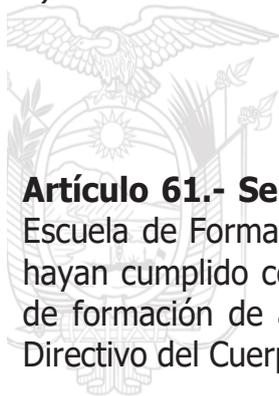
**Artículo 59.- Aptitud física del aspirante.** – Durante todo el proceso formativo la Escuela de Formación, Capacitación Y Especialización deberá garantizar el desarrollo de actividades de fortalecimiento y desarrollo del estado físico de los aspirantes y formará parte de un módulo o asignatura del componente de formación doctrinaria.

**Artículo 60.- Ética y honestidad académica del aspirante.-** La Escuela de Formación, Capacitación y Especialización expedirán sus políticas de ética y de honestidad académica sin perjuicio de las normas establecidas para el efecto, cuya observación y estricto cumplimiento es obligación de todos los aspirantes.

Se entiende por fraude o deshonestidad académica toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la Escuela de Formación y Capacitación, o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización.

Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:

- a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.
- b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor.
- c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.
- d) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación.
- e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.



## **CAPITULO II DE LOS INSTRUCTORES Y DOCENTES**

**Artículo 61.- Selección de Instructores.** - Será responsabilidad del Rector de la Escuela de Formación, Capacitación y Especialización la selección de instructores que hayan cumplido con los requisitos determinados en este reglamento para los cursos de formación de aspirantes, mediante solicitud ante la Máxima Autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo de Vigilancia.

**Artículo 62.- Requisitos para ser Instructor de Escuela de Formación.**- Los requisitos que deben cumplir los miembros del Cuerpo de Vigilancia para ser considerados como instructores de la Escuela de Formación, Capacitación y Especialización serán:

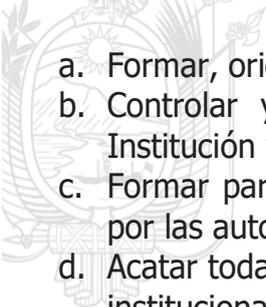
- a. Mínimo tres años en funciones.
- b. Acreditar estar capacitado en procesos de enseñanza aprendizaje.
- c. No estar inmerso en ningún sumario administrativo o proceso sancionatorio.
- d. No haber sido sancionado por la Institución al menos veinticuatro meses antes del inicio de un proceso de formación.
- e. No tener conflictos de interés en el proceso formativo, entendiéndose éste como el mantener relación de familia o parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y afinidad, con algún aspirante.
- f. Tener suficiencia académica.
- g. Estado físico óptimo.

**Artículo 63.- Docentes.-** Los docentes del curso de formación serán profesionales encargados de impartir las asignaturas o módulos que por su especialidad no puedan ser cubiertos por instructores; los docentes deberán cumplir las normativas de la educación superior.

**Artículo 64.- Responsabilidad de docentes e instructores en la planificación micro curricular.-** Los instructores y docentes de los cursos de formación, asignados a una materia o módulo de estudio, serán los responsables de la elaboración y entrega a la Dirección Nacional de Formación, Capacitación y Especialización del Cuerpo de Vigilancia, los siguientes documentos:

- Planificación micro curricular: Antes del inicio de clases de la materia.
- Material de estudio: Antes del inicio de clases de la materia.
- Material de apoyo para el examen: Previo a la aplicación de las pruebas
- Actas de calificaciones: Posterior a la fecha del examen
- Informe de fin de módulo: Posterior al registro y entrega de calificaciones.

**Artículo 65.- Responsabilidad y funciones de docentes e instructores. -** Los docentes e instructores del curso de formación serán responsables de:

- 
- a. Formar, orientar y evaluar académicamente a los aspirantes.
  - b. Controlar y fomentar el mantenimiento del orden, ética y respeto a la Institución y a la comunidad.
  - c. Formar parte de las comisiones o delegaciones que le fueren encomendadas por las autoridades.
  - d. Acatar todas las demás obligaciones que le correspondan según las normativas institucionales.

**Artículo 66.- Prohibiciones del docente e instructores.-** Se considera prohibiciones para los docentes e instructores las siguientes:

- a) Receptar evaluaciones fuera de los horarios establecidos y en lugares no autorizados por la Dirección Nacional de Formación y Capacitación del Cuerpo de Vigilancia; de comprobarse dicha situación, estas evaluaciones serán anuladas
- b) No comunicar oportunamente a los estudiantes sus calificaciones obtenidas.
- c) No registrar oportunamente las calificaciones en el sistema académico.
- d) Favorecer con puntos dentro del desempeño estudiantil por la compra de boletos, rifas, entrega de dinero, bienes, apoyo solidario, propuestas de índole sexual o situaciones que vayan en contra de las buenas costumbres, la moral o la ética.
- e) Mantener relaciones de carácter sentimental, de apego o de índole corporal entre docente – aspirante.
- f) Libar con estudiantes dentro y fuera de la Institución; y,

- g) Las faltas establecidas en Reglamento Interno Institucional y demás normativa aplicable.

Para los docentes e instructores pertenecientes a la Comisión de Tránsito del Ecuador, en el caso de conocerse o comprobarse el cometimiento de estas faltas provocará el inicio de un sumario administrativo conforme lo previsto en la ley, y quien teniendo conocimiento de éste tipo de actos no pusiera en conocimiento a su superior también será sancionado.

### **CAPITULO III DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 67.- Disciplina.** - La disciplina del aspirante consiste en las conductas basadas en la estricta observancia de las leyes e Instructivos establecidos por la Escuela de Formación del Cuerpo de Vigilancia. La Comisión de Tránsito del Ecuador, para el cumplimiento de la formación de aspirantes en cualquier nivel, exige de sus miembros una disciplina rigurosa, cabal y consciente, que se traduce al fiel cumplimiento de su deber.

**Artículo 68.- Disciplina, méritos y sanciones.-** Las conductas inapropiadas de desobediencia, incumplimiento, irrespeto y todo tipo de conductas que no guardan relación con el comportamiento propio del aspirante, estarán tipificadas dentro del Instructivo de Disciplina, Méritos y Sanciones de Aspirantes, que será aprobado por el Director Ejecutivo.

**Artículo 69.- Calificación mensual de conducta.-** La sección de alumnos de la Escuela de Formación y Capacitación en cada sede, será el área encargada de llevar el registro de las valoraciones de cada falta disciplinaria de los aspirantes y presentará los reportes de calificaciones que resulten del cómputo mensual de conducta.

La calificación mínima mensual de conducta de los aspirantes será de 70 puntos; en caso de ser menor la calificación obtenida, el Rector de la Escuela de Formación y Capacitación pondrá inmediatamente en conocimiento del Consejo Académico para su Resolución respectiva conforme al Instructivo de Disciplina, Méritos y Sanciones de Aspirantes.

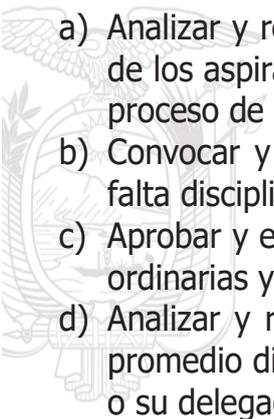
**Artículo 70.- Consejo Académico.-** El Consejo Académico es el organismo que se instalará para atender y resolver las novedades de relevancia tanto de índole conductual o académico de los aspirantes. Se reunirá ordinariamente cuando exista un informe de falta disciplinaria muy grave o de novedad académica y extraordinariamente por convocatoria de su presidente.

Estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente : Director Nacional de Formación, Capacitación y Especialización del Cuerpo de Vigilancia, o su delegado.
- Vicepresidente: Rector de la Escuela de Formación, Capacitación y Especialización o su delegado.
- Vocal 1 : Vicerector de la Escuela de Formación.
- Vocal 2 : Jefe de Curso de aspirantes.
- Vocal 3 : Nivel Técnico Operativo más antiguo de los Instructores.
- Vocal 4 : Aspirante con mayor antigüedad, con voz y sin voto.
- Secretario : Miembro del staff de instructores, sin voz y sin voto.

En el caso de requerirlo necesario, se podrá permitir la participación de otros actores del proceso informativo, quienes actuarán con voz, pero sin voto dentro del Consejo Académico.

**Artículo 71.-** El Consejo Académico, será responsable generalmente de:

- 
- a) Analizar y resolver los casos relacionados con actos de conducta no adecuada de los aspirantes; así como, las novedades académicas presentadas durante el proceso de formación.
  - b) Convocar y sesionar máximo hasta las 72 horas de recibido el informe de la falta disciplinaria considerada muy grave o de la novedad académica.
  - c) Aprobar y emitir las resoluciones relacionadas a los casos tratados en sesiones ordinarias y extraordinarias.
  - d) Analizar y resolver la separación por bajo rendimiento académico o por bajo promedio disciplinario, que será puesta a consideración del Ejecutivo de la CTE o su delegado, para su aprobación.

## **TITULO VII CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL CURSO DE FORMACIÓN**

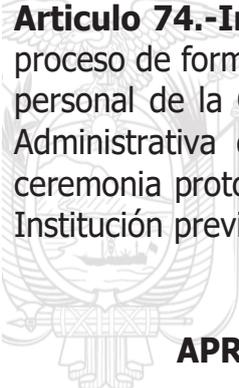
### **CAPITULO I INFORME DE CULMINACIÓN DEL CURSO DE FORMACIÓN**

**Artículo 72.- Informe de culminación del curso de formación.** - El Rector de la Escuela de Formación y Capacitación elaborará el informe final de culminación del curso de formación y será revisado por la Dirección Nacional de Formación, Capacitación y Especialización del Cuerpo de Vigilancia para luego ser puesto a conocimiento y aprobación del Director Ejecutivo de la CTE o su delegado, quien mediante Resolución administrativa podrá disponer la incorporación de aspirantes como Agente de Tránsito 4 o Inspector según el curso de formación ejecutado.

**Artículo 73.- Contenido del Informe de culminación.** - El informe de culminación del curso de formación deberá contener lo siguiente:

- a) Datos generales del curso de formación ejecutado
- b) Resumen ejecutivo del cumplimiento del programa académico junto con los conocimientos y competencias adquiridas y desarrolladas durante el curso de formación.
- c) Cuadro general de calificaciones de todas las asignaturas o módulos por cada aspirante.
- d) Cuadro de los promedios generales de calificación ordenados de mayor a menor puntuación.
- e) Nomina de aspirantes que cumplen con todos los requisitos y aprobaron todas las asignaturas o módulos del programa formativo.
- f) Nomina de aspirantes con incumplimiento de requisitos y/o reprobación de asignaturas o módulos del programa formativo.
- g) Nomina de aspirantes agrupados según la aprobación de los cursos de formación continua por áreas del conocimiento y competencias específicas.
- h) Firmas de responsabilidad de elaboración y revisión.

**Artículo 74.-Incorporación de los aspirantes.** - Los aspirantes que aprueben el proceso de formación y ocupen los Niveles, Roles y Grados previstos en la carrera del personal de la Comisión de Tránsito del Ecuador, luego de expedirse la Resolución Administrativa de Incorporación e inicio de funciones, se realizará la respectiva ceremonia protocolaria y pasarán a ser considerados como parte del personal de la Institución previa suscripción del nombramiento correspondiente.



## **CAPITULO II**

### **APROBACIÓN DEL CURSO DE FORMACIÓN**

**Artículo 75.- Requisitos de aprobación del curso de formación.-** Los aspirantes para aprobar el curso de formación deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Finalizar todo el proceso de formación y aprobar todas las asignaturas o módulos del programa formativo incluido en la directiva de planificación y ejecución del curso.
- b) Obtener dentro del periodo del proceso formativo el título de tercer nivel como Tecnólogo Superior o Técnico superior en carreras afines al área del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, respectivamente cumpliendo con las normativas que la carrera de educación superior exige.
- c) Obtener la licencia de categoría profesional tipo C1
- d) Mantener una conducta ejemplar durante todo el curso de formación y alcanzar los puntajes mínimos de aprobación de disciplina establecidos en el respectivo instructivo.

**Artículo 76.- Causas de reprobación del curso de formación.-** Los aspirantes reprobaban el curso de formación por las siguientes causas:

- a) No cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento.
- b) Por bajo rendimiento académico, cuando se reprobaren asignaturas de varios periodos o fases simultáneamente quedándose sin opciones de aplicación de evaluaciones de recuperación.
- c) Por deserción o abandono injustificado de más de 3 días de la Escuela de Formación.
- d) Por situaciones de enfermedad que le imposibilite continuar su preparación física y de instrucción por un periodo superior de 30 días continuos de reposo médico.
- e) Por causales de conducta inapropiada tipificada como falta muy grave en el Instructivo respectivo, y sancionadas con la separación del curso.
- f) Por el cometimiento de dos faltas muy graves estipuladas en el respectivo Instructivo dentro del periodo anual del proceso formativo.
- g) Por obtener un promedio de conducta mensual inferior al estipulado en este reglamento en concordancia con el respectivo Instructivo de Disciplina, Méritos y Sanciones de Aspirantes;
- h) Por solicitud voluntaria de retiro del curso;
- i) Por fallecimiento;
- j) Por dictarse prisión preventiva o auto de llamamiento a juicio;
- k) Por haber ingresado a la Escuela de Formación y Capacitación en calidad de aspirante con documentación falsificada, adulterada o forjada, debidamente comprobada, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

## DISPOSICIONES GENERALES

**DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.** – La Escuela de Formación, Capacitación y Especialización o su equivalente promoverá el principio de igualdad de oportunidades y trato justo en todos los procesos sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura o condición socioeconómica de los aspirantes.

**DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.**– Los gastos que se produzcan en el proceso formativo y que no sean considerados dentro de los presupuestos y partidas institucionales deberán ser asumidos por los aspirantes y sus representantes quienes se sujetarán a las políticas de la Escuela de Formación, Capacitación y Especialización.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.**- Hasta que la Comisión de Tránsito del Ecuador cuente con una Institución de Educación Superior (IES), según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), será la Escuela de Formación con

los órganos y estructura que la conforman, la encargada de la ejecución de los procesos de formación de los aspirantes. La Comisión de Tránsito del Ecuador con la finalidad de garantizar la profesionalización de sus miembros podrá firmar convenios y acuerdos con instituciones de educación superior para obtener la certificación, aval o el otorgamiento de títulos de tercer nivel en carreras afines a la profesión y competencias del Agente de Tránsito, como parte del proceso formativo.

**DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.-** Debido al avance tecnológico y desarrollo de las modalidades de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, la Comisión de Tránsito del Ecuador, a través del área pertinente solicitará al ente rector las reformas que el presente reglamento requiera.

### **DISPOSICIONES FINALES**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial para los efectos legales consiguientes.

Dado, y suscrito, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 8 días de abril de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE MARCELO  
LOOR SOJOS**

Marcelo Loor Sojos  
**Ministro de Transporte y Obras Públicas**

## **07-2020.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de 2008, reincorpora el papel económico del Estado, con un sistema económico social y solidario. Autoriza la creación de Empresas Públicas, dispone que la explotación de las áreas definidas por ella como estratégicas sean de exclusividad del Estado.

Bajo esta misma línea Constitucional, el Art. 315 establece que el Estado constituirá Empresas Públicas, para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Señala que las Empresas Públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

La actuación de las empresas públicas implica, la intervención del Estado en la economía. Dicha intervención y su intensidad ha variado con el correr del tiempo, siendo de gran importancia las diversas concepciones que se han presentado respecto del papel que deba jugar el Estado.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, tiene la capacidad jurídica de crear empresas públicas, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley.

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República establece que, *“El sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*;

**Que**, la Constitución en el artículo 227 dispone que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”*

(...)", de conformidad a lo establecido en el artículo 238 de la Constitución de la República;

**Que**, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que, *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"*. Además, dispone que, *"Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)"*;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que, *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización, y ejecutiva prevista en este código (...)"*;

**Que**, el literal f) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que, *"Son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad."*;

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expone que, *"Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. (...)."*;

**Que**, el literal d) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que, *"Le corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal."*;

**Que**, *"Los gobiernos autónomos descentralizados son los responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la"*

*Constitución y la ley les reconoce, (...)*”, de conformidad a lo establecido en el artículo 274 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, el artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.”*;

**Que**, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre de 2009, en el artículo 1, señala que *“Las disposiciones de dicha Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.”*;

**Que**, el numeral 2) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que, *“La creación de empresas públicas se hará por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados.”*;

Por lo expuesto y en virtud del ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en armonía con lo dispuesto en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

## **ORDENANZA DE ESTRUCTURACIÓN Y GESTIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL VIAL Y CONSTRUCCIONES EP.**

### **TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES**

#### **CAPÍTULO I NATURALEZA, AMBITO Y OBJETO**

**Artículo 1.- Naturaleza.-** La Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP. es una personas jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; sujeta al ordenamiento jurídico de la República del Ecuador, en general, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, a la presente ordenanza y a la normativa interna que se expida, aplicables a su naturaleza y objeto.

La Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP. estará destinada a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

**Artículo 2.- Ámbito.-** El ámbito de la presente ordenanza comprende la estructuración y gestión de la Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP.

**Artículo 3.- Objeto.-** La Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP. tiene por objeto ofrecer los servicios públicos de telecomunicaciones, construir la obra pública cantonal y desarrollar programas de viviendas de interés social.

Para el cumplimiento de su objeto podrá constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación y otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional.

La Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP. podrá celebrar todo acto, contrato y/o convenio permitido por el ordenamiento jurídico vigente con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas y privadas, y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto.

**Artículo 4.- Duración y Domicilio.-** La duración de la Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP. es indefinida. Su domicilio principal es la cabecera cantonal de Simón Bolívar, Provincia del Guayas.

## **CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

**Artículo 5.- Principios.-** La Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP. se rige por los siguientes principios:

- 1) Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población de Simón Bolívar, de la Provincia del Guayas y por ende del país;
- 2) Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, y de las actividades económicas asumidas por éste;
- 3) Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la explotación de materiales áridos y pétreos;
- 4) Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad,

precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos;

- 5) Precautelar que los costos socio-ambientales se integren a los costos de producción; y,
- 6) Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.

**Artículo 6.- Objetivos.-** Son objetivos de La Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP.:

- a) Utilizar los recursos económicos, financieros y tecnológicos de manera eficiente;
- b) Construir y mantener la infraestructura física de los espacios públicos destinado al desarrollo social, cultural y deportivo;
- c) Alcanzar el desarrollo vial cantonal, así como la integración y conectividad de los cantones de la Provincia del Guayas y el país;
- d) Formular y ejecutar planes, programas y/o proyectos tendientes a la urbanización del suelo y la construcción de viviendas de interés social; y,
- e) Desarrollar y ejecutar programas y/o proyectos de telecomunicaciones y de seguridad ciudadana.

## **TÍTULO II ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO**

### **CAPÍTULO I DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA**

**Artículo 7.- Estructura.-** La Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP. está conformada por los órganos de dirección y administración:

- a) El Directorio; y,
- b) La Gerencia General.

La empresa contará con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.

### **SECCIÓN PRIMERA DEL DIRECTORIO**

**Artículo 8.- Integración.-** La Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP. estará integrado por:

- 1) El alcalde o alcaldesa o su delegado o delegada, quien lo presidirá;
- 2) El director o directora de la Dirección de Avalúo, Catastro, Legalización y Planificación;
- 3) El director o directora de la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos; y,
- 4) Dos concejales o concejales designados por el Concejo Municipal.

**Artículo 9.- Atribuciones del directorio.-** Son atribuciones del directorio de la Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP.:

- 1) Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas cantonales formuladas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar y evaluar su cumplimiento;
- 2) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
- 3) Aprobar la desinversión de la empresa pública en sus filiales o subsidiarias;
- 4) Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
- 5) Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;
- 6) Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
- 7) Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
- 8) Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
- 9) Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y con sujeción a las disposiciones de la Ley y la normativa interna de cada empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa;

- 10) Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el directorio;
- 11) Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
- 12) Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
- 13) Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la presidenta o presidente del directorio, y sustituirlo;
- 14) Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;
- 15) Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública; y,
- 16) Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General, la presente ordenanza y la reglamentación interna de la empresa.

**Artículo 10.- Presidencia del directorio.-** El presidente o presidenta del directorio de la Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP. es el alcalde o alcaldesa, o su respectivo delegado, quien deberá ser una funcionaria o funcionario del gobierno autónomo descentralizado municipal del Cantón Simón Bolívar.

**Artículo 11.- Atribuciones del presidente o presidenta.-** Le corresponde al presidente o presidenta del directorio de la Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP.:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan el funcionamiento de la empresa, el Derecho Público aplicable y en general las normas jurídicas pertinentes.
- b) Supervisar, coordinar y controlar el funcionamiento de la Empresa;
- c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del directorio, para lo cual deberá proponer el orden del día;
- d) Dirigir las sesiones del directorio de la Empresa a fin de que las intervenciones se circunscriban a los temas que consten en el orden del día;

- e) Presentar al directorio los nombres de la terna para la designación de la o el gerente general; y,
- f) Suscribir conjuntamente con la o el secretario general las actas de las sesiones del directorio de la Empresa y demás documentos que se estimen necesarios.

### **Parágrafo 1° Funcionamiento del Directorio**

**Artículo 12.- Sesiones.-** El directorio de la Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP., tendrá dos clases de sesiones:

- 1) Ordinarias; y,
- 2) Extraordinarias.

**Artículo 13.- Sesiones ordinarias.-** El directorio de la Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP. sesionará ordinariamente cada tres meses. La convocatoria la efectuará el presidente o presidenta del directorio con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten. Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día.

**Artículo 14.- Sesiones extraordinarias.-** El directorio de la Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP. podrán sesionar de manera extraordinaria por convocatoria de la presidenta o presidente del directorio. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinticuatro horas de anticipación y en ella se tratará únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

**Artículo 15.- Petición de sesiones del directorio.-** La convocatoria a las sesiones se las realizará por disposición de la o el Presidente, por escrito, sea por propia iniciativa, a pedido de la o el Gerente General o de dos miembros del Directorio.

**Artículo 16.- Quórum.-** El directorio de la Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP. podrá reunirse con la asistencia mínima de tres integrantes, incluido el presidente o presidenta, para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión.

**Artículo 17.- Votaciones.-** Las votaciones serán nominales. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros concurrentes y los votos solo podrán ser afirmativos o negativos. No habrá abstenciones, los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

El Presidente o Presidenta votará en todas las decisiones y en caso de producirse empate en una votación, su voto será dirimente.

**Artículo 18.- Resoluciones del Directorio.-** Las resoluciones del Directorio de la Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP. serán aprobadas con la mayoría de los votos conformes.

Para el cumplimiento de las resoluciones del Directorio no es requisito la aprobación de la correspondiente acta de la sesión. Las resoluciones serán válidas y exigibles desde su aprobación, y notificación si fuere del caso, de lo cual dará fe el secretario o secretaria del Directorio.

Luego de cada sesión se elaborará un acta donde deben constar los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente o Presidenta del Directorio y por la o el Secretario General, sin perjuicio de la inmediata efectividad de las decisiones, las actas podrán firmarse con posterioridad a la fecha de la sesión.

#### **Parágrafo 2° Secretaría General**

**Artículo 19.- Secretaría General.-** La o el gerente general ejercerá las funciones de secretario o secretaria general del directorio de la Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP., actuará con voz pero sin voto.

**Artículo 20.- Atribuciones de la o el Secretario General.-** Le corresponde al secretario o secretaria del directorio de la Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP.:

- a) Colaborar con la o el presidente del directorio en la formulación del orden del día;
- b) Enviar las convocatorias escritas y la documentación de soporte adjuntando el orden del día;
- c) Elaborar para su aprobación, las actas de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas;
- d) Legalizar conjuntamente con la el presidente del directorio las actas aprobadas;
- e) Coordinar las actividades de su dependencia con los demás organismos de la empresa;
- f) Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes del directorio de la empresa; y,

- g) Poner a conocimiento de la o el presidente del directorio, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que se requiera ser conocido por el directorio.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA GERENCIA GENERAL**

**Artículo 21.- Gerente General.-** La o el Gerente General de la Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP. será designado por el Directorio, de fuera de su seno, de una terna presentada por la o el presidente. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa.

Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo subrogará el Gerente General Subrogante.

Para ser Gerente General se requiere:

- 1) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel;
- 2) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa; y,
- 3) Otros, según la normativa propia de cada empresa.

**Artículo 22.- Atribuciones de la o el Gerente General.-** La o el Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP., tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
- 2) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;
- 3) Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
- 4) Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;

- 5) Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
- 6) Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
- 7) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
- 8) Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- 9) Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. La o el Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
- 10) Designar al Gerente General Subrogante;
- 11) Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
- 12) Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
- 13) Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
- 14) Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
- 15) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
- 16) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
- 17) Asistir a las reuniones del Directorio, con voz, pero sin derecho a voto; y cumplir las funciones de Secretario de dicho órgano. Por consiguiente, le corresponderá elaborar las actas de las sesiones del Directorio;

- 18) Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa.

**Artículo 23.- Gerente General Subrogante.-** La o el Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General Subrogante.

**Artículo 24.- Gerentes de Filiales y Subsidiarias.-** El Directorio de la Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP. resolverá la creación de filiales y subsidiarias que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de una o un Gerente de libre nombramiento y remoción, que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y el Gerente General;
- 2) Ejecutar la planificación de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y el Gerente General de la empresa;
- 3) Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar al Gerente General de su gestión;
- 4) Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,
- 5) Las demás que le asigne Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y el Gerente General de la Empresa.

La remoción del gerente de la filial o subsidiaria no dará lugar al pago de indemnización alguna.

**Artículo 25.- Inhabilidades y Prohibiciones.-** No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, Gerentes de filiales y subsidiarias; o, administradores de agencias o unidades de negocio, ni como personal de libre designación de la Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP., los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

- 1) Ser cónyuge persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio;

- 2) Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas que tengan negocios con la empresa pública o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;
- 3) Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa pública o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la empresa pública, se exceptúan de este caso los contratos para la prestación o suministro de servicios públicos;
- 4) Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa pública o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la empresa pública;
- 5) Ostenten cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los integrantes de los entes reguladores o de control;
- 6) Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores RUP; y,
- 7) Las demás que se establecen en la Constitución y la ley.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

## **CAPÍTULO II GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO**

**Artículo 26.- Administración del Talento Humano.-** La Administración del Talento Humano de la Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP. corresponde a la o el Gerente General o a quien éste delegue expresamente.

**Artículo 27.- Principios de la Administración del Talento Humano.-** Los sistemas de administración del talento humano que desarrolle la Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP. estarán basados en los siguientes principios:

- 1) Profesionalización y capacitación permanente del personal, mediante el manejo de un Plan de Capacitación y fomento de la investigación científica y tecnológica acorde a los requerimientos y consecución de objetivos de la empresa;

- 2) Definición de estructuras ocupacionales, que respondan a las características de especificidad por niveles de complejidad, riesgos ocupacionales, responsabilidad, especialización, etc.;
- 3) Equidad remunerativa, que permita el establecimiento de remuneraciones equitativas para el talento humano de la misma escala o tipo de trabajo, fijadas sobre la base de los siguientes parámetros: funciones, profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;
- 4) Sistemas de remuneración variable, que se orientan a bonificar económicamente el cumplimiento individual, grupal y colectivo de índices de eficiencia y eficacia, establecidos en los reglamentos pertinentes, cuyos incentivos económicos se reconocerán proporcionalmente al cumplimiento de tales índices, mientras éstos se conserven o mejoren, mantendrán su variabilidad de acuerdo al cumplimiento de las metas empresariales. El componente variable de la remuneración no podrá considerarse como inequidad remunerativa ni constituirá derecho adquirido. El pago de la remuneración variable se hará siempre y cuando las empresas generen ingresos propios a partir de la producción y comercialización de bienes y servicios;
- 5) Evaluación Periódica del desempeño de su personal, para garantizar que éste responda al cumplimiento de las metas de la empresa pública y las responsabilidades del evaluado en la misma y estructurar sistemas de capacitación y profesionalización del talento humano de la empresa pública;
- 6) Confidencialidad en la información comercial, empresarial y en general, aquella información, considerada por el Directorio de la empresa pública como estratégica y sensible a los intereses de ésta, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, la misma que goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial de acuerdo a los instrumentos internacionales y la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de las empresas en el mercado; y,
- 7) Transparencia y responsabilidad en el manejo de los recursos de la empresa, para cuyo efecto se presentará la declaración juramentada de bienes, al inicio y finalización de la relación con la empresa pública, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**SECCIÓN PRIMERA  
NOMBRAMIENTO, CONTRATACIÓN Y  
OPTIMIZACIÓN DEL TALENTO HUMANO**

**Artículo 28.- Designación y Contratación.-** La designación y contratación de personal de la Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP. se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Codificación del Código del Trabajo y las leyes que regulan la administración pública.

Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, se aplicarán las resoluciones del Directorio. El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las empresas públicas.

**Artículo 29.- Personal con Capacidades Especiales.-** Por lo menos un cuatro por ciento del talento humano de la Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP. deberá ser personal con capacidades especiales acreditado por el Consejo Nacional de Discapacidades.

**Artículo 30.- Optimización.-** La o el Gerente General previo informe motivado podrá realizar los cambios administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad. De tratarse de cambios administrativos a jurisdicciones distintas de la cantonal, se requerirá consentimiento expreso del obrero o servidor.

En la empresa pública se incorporará preferentemente a personal cantonal para su desempeño en las áreas técnicas y administrativas.

## **SECCIÓN SEGUNDA NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN DEL TALENTO HUMANO**

**Artículo 31.- Servidora o Servidor Público.-** Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de la Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP.

**Artículo 32.- Clasificación de los Servidores Públicos.-** La prestación de servicios del talento humano de la Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP. se someterá de forma exclusiva a las normas contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a las leyes que regulan la administración pública y a la Codificación del Código del Trabajo, en aplicación de la siguiente clasificación:

- a) *Servidores Públicos de Libre Designación y Remoción.-* Aquellos que ejerzan funciones de dirección, representación, asesoría y en general funciones de confianza;

- b) *Servidores Públicos de Carrera.*- Personal que ejerce funciones administrativas, profesionales, de jefatura, técnicas en sus distintas especialidades y operativas, que no son de libre designación y remoción que integran los niveles estructurales de la empresa pública: y,
- c) *Obreros.*- Aquellos definidos como tales por la autoridad competente, aplicando parámetros objetivos y de clasificación técnica, que incluirá dentro de este personal a los cargos de trabajadoras y trabajadores que de manera directa formen parte de los procesos operativos, productivos y de especialización industrial de la empresa pública.

**Artículo 33.- Modalidades de designación y Contratación.**- Las modalidades de vinculación de los servidores públicos y obreros de la Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP. son las siguientes:

- 1) Nombramiento para personal de libre designación y remoción, quienes no tendrán relación laboral. Su régimen observará las normas contenidas en el capítulo II del Título III de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- 2) Nombramiento para servidores públicos, expedido al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y de la normativa interna de la Empresa Pública; y,
- 3) Contrato individual de trabajo, para los obreros, suscritos al amparo de las disposiciones y mecanismos establecidos en la Codificación del Código del Trabajo.

### TÍTULO III RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL FINANCIAMIENTO

#### CAPÍTULO I RÉGIMEN ECONÓMICO

**Artículo 34.- Patrimonio.**- Constituye patrimonio de la Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP. todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posean tanto al momento de su creación como en el futuro.

Forma parte del patrimonio de la Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP. todos los bienes muebles e inmuebles otorgados y los que en el futuro le otorgue el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Las operaciones cursadas por las instituciones públicas o empresas públicas, ya sea en el país o en el exterior, a través del Banco Central del Ecuador, como agente financiero del Estado, no son de naturaleza comercial sino pública.

**Artículo 35.- Régimen Tributario.-** Para la Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP. se aplicará el Régimen Tributario correspondiente al de entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones, previsto en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria.

Para que la Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP. pueda beneficiarse del régimen señalado es requisito indispensable que se encuentren inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, lleven la contabilidad y cumplan con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás leyes de la República.

La Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP. tiene por objeto la prestación de servicios públicos, por lo tanto, estará exentas del pago de regalías, tributos o de cualquier otra contraprestación por el uso u ocupación del espacio público o la vía pública y del espacio aéreo municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes.

## **CAPÍTULO II DEL FINANCIAMIENTO**

**Artículo 36.- Formas de Financiamiento.-** La Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP., sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como:

- a) Ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios, así como de otros emprendimientos;
- b) Rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones;
- c) Acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos;
- d) Beneficio de garantía soberana;
- e) Inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros.

Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Empresas

Públicas y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.

**Artículo 37.- Ingresos.-** Sin perjuicio de las formas de financiamiento descritas en el artículo precedente, son ingresos de la Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP.:

- a) Las asignaciones que a su favor consten en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar;
- b) Los impuestos, tasas, contribuciones, tarifas, regalías y multas que a su haber se determine en las ordenanzas municipales;
- c) Los desembolsos por préstamos concedidos por instituciones nacionales o extranjeras; y,
- d) Las demás que se le asignen o recaude conforme a lo ordenando en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

#### **TÍTULO IV LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA**

**Artículo 38.- Procedencia.-** Cuando la Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP. haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía cantonal o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior.

**Artículo 39.- Procedimiento.-** Para la extinción de la Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP. se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

**Artículo 40.- Prohibición a los Administradores.-** Durante la liquidación Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP., el o los administradores están prohibidos de hacer nuevas operaciones relativas al objeto de la empresa. Si lo hicieren serán personal y solidariamente responsables frente a la empresa y a terceros conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Mientras no se nombre el liquidador continuarán encargados de la administración quienes hubieran venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedan limitadas a:

- 1) Representar a la Empresa para el cumplimiento de los fines indicados;
- 2) Realizar las operaciones que se hallen pendientes;
- 3) Cobrar los créditos; y,
- 4) Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

**Artículo 41.- Nombramiento de liquidador.-** En los casos de extinción de la liquidación Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP. su Directorio designará el liquidador.

No podrán ser liquidadores de la empresa pública quienes no tienen capacidad civil, ni sus acreedores o deudores, ni sus administradores cuando la liquidación de la empresa haya sido consecuencia de su negligencia o dolo.

**Artículo 42.- Atribuciones de liquidador.-** Incumbe al liquidador de la Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP.:

- 1) Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación;
- 2) Suscribir conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores;
- 3) Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa;
- 4) Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio;
- 5) Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones;
- 6) Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa;
- 7) Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;

- 8) Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales;
- 9) Pagar a los acreedores; y,
- 10) Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa.

**Artículo 43.- Responsabilidad del Liquidador.-** El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa pública, resultare para el patrimonio de la empresa o para terceros.

En el caso de omisión, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

**Artículo 44.- Terminación de Labores.-** Las labores del liquidador terminan por:

- 1) Haber concluido la liquidación;
- 2) Renuncia;
- 3) Sustitución o cambio;
- 4) Inhabilidad o incapacidad sobreviniente; y,
- 5) Muerte.

**Artículo 45.- Cambio del Liquidador.-** El liquidador puede ser cambiado o sustituido por decisión motivada del Directorio de la Empresa en liquidación, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.

**Artículo 46.- Liquidación de Activos y Pasivos.-** Liquidada la empresa pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La gestión de la Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP. contará con el legítimo control de las instituciones competentes del Estado, de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes pertinentes.

**SEGUNDA.-** La Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP., por su naturaleza y objeto no podrá intervenir institucionalmente en asuntos políticos ni religiosos. La o el Gerente General velará porque se cumpla absolutamente esta restricción.

**TERCERA.-** El cargo de Gerente General es de libre nombramiento y remoción.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** En el plazo máximo de treinta días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la o el gerente general de la Empresa Pública Municipal Vial y Construcciones EP. deberá actualizar los convenios vigentes en función de los nuevos objetivos de la empresa.

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Deróguese la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza No. 003-2017 de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Vial y Construcciones EP. del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, Provincia del Guayas, aprobadas en las sesiones ordinarias del 19 y 26 de diciembre del 2017.

**SEGUNDA.-** Deróguese la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza No. 003-2017 de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Vial y Construcciones EP. del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, Provincia del Guayas, aprobadas en las sesiones ordinarias del 22 y 29 de enero del 2019.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción sin perjuicio de su publicación en el dominio Web Institucional, Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE MODESTO  
VERA ZAVALA**

Ing. Jorge Vera Zavala  
**ALCALDE DEL GADMCSB**



Firmado electrónicamente por:  
**GILBERT PASCUAL  
VARGAS ESTRADA**

Ab. Gilbert Vargas Estrada  
**SECRETARIO DEL GADMCSB**

Simón Bolívar, 02 de septiembre del 2020.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, certifica que la **ORDENANZA DE ESTRUCTURACIÓN Y GESTIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL VIAL Y CONSTRUCCIONES EP.**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 26 de agosto y 02 de septiembre del 2020, en primero y segundo debates respectivamente.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
**GILBERT PASCUAL  
VARGAS ESTRADA**

Ab. Gilbert Vargas Estrada  
**SECRETARIO DEL GADMCSB**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.-** Simón Bolívar, 02 de septiembre del 2020.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, REMITO al señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la **ORDENANZA DE ESTRUCTURACIÓN Y GESTIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL VIAL Y CONSTRUCCIONES EP.**, para que la sancione o la observe.



Firmado electrónicamente por:  
**GILBERT PASCUAL  
VARGAS ESTRADA**

Ab. Gilbert Vargas Estrada  
**SECRETARIO DEL GADMCSB**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIMÓN BOLÍVAR.-** Simón Bolívar, 04 de septiembre del 2020.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **ORDENANZA DE ESTRUCTURACIÓN Y GESTIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL VIAL Y CONSTRUCCIONES EP.**, y dispongo su promulgación y publicación de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE MODESTO  
VERA ZAVALA**

Ing. Jorge Vera Zavala  
**ALCALDE DEL GADMCSB**

Proveyó y firmó el señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, la **ORDENANZA DE ESTRUCTURACIÓN Y GESTIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL VIAL Y CONSTRUCCIONES EP.**- Simón Bolívar, 04 de septiembre del 2020.  
**- LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
**GILBERT PASCUAL  
VARGAS ESTRADA**

Ab. Gilbert Vargas Estrada  
**SECRETARIO DEL GADMCSB**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.